

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELCTORAL**

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Colima, Colima, 26 veintiséis de mayo de 2015 dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del expediente del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral identificado con la clave **JDCE-12/2015**, promovido por la ciudadana MARTHA DELIA DOLORES VILLALVAZO, quien se encuentra actualmente registrada en la posición quinta de la Lista de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional (PAN) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, medio de impugnación por medio del cual solicita se le reconozca su derecho a ocupar la tercera posición de la referida Lista, en virtud de la renuncia de la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea.

RESULTANDOS:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, de las constancias que obran en autos, así como de lo resuelto por este Tribunal Electoral en diversos medios de impugnación, entre otros, JDCE-11/2015 y como hechos notorios¹, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en las Tesis de Jurisprudencia número 2ª./J.27/97², sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita como criterio orientador, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral. El 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, para renovar, entre otros, a los integrantes del Poder Legislativo del Estado de Colima.

2. Aprobación del método de selección de candidatos del PAN en el Estado de Colima. El 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, la

¹ **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 963.

² **HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.** Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, julio de 1997. Novena época, Materia

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELCTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, emitió el Acuerdo CPN/SG/42/2014, que contenía la aprobación del método que para seleccionar las diferentes candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Colima se determinó por dicho instituto político, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (MÉTODO).

3. Publicación de los lineamientos del procedimiento que llevarían a cabo las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales del PAN.

El 12 doce de enero de 2015 dos mil quince, se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el documento relativo a los: *“Lineamientos para el procedimiento que deben llevar a cabo las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales del referido partido político, para remitir las propuestas de candidatos específicos que deberán formularse a la Comisión Permanente Nacional en los casos de designación para el proceso electoral local 2014-2015”* (LINEAMIENTOS).

4. Invitación al Proceso de Designación. Siguiendo lo anterior el 5 cinco de febrero de 2015 dos mil quince, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, publicó en sus respectivos estrados electrónicos el documento relativo a la: *“Invitación a la ciudadanía en general y a todos los militantes del PAN a participar en el proceso para la designación de las Candidaturas a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV y XVI en el Estado de Colima; Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Colima; y Presidente Municipal, Síndico y Regidor de los municipios de Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Tecomán, Villa de Álvarez, todos en el Estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015”* (INVITACIÓN).

5. Registro como precandidata. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 y 4 del Capítulo II de la INVITACIÓN antes aludida, del 6 seis al 12 doce de febrero del 2015 dos mil quince, se realizó el período de registro ante la Comisión Organizadora Electoral, de los interesados a ser tomados

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELCTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

en cuenta para la designación al cargo de diputada local por el principio de representación proporcional, período en el cual, a decir la actora, se registró.

6. Entrevista a los ciudadanos inscritos. El 13 trece y el 14 catorce de febrero de 2015 dos mil quince, se realizaron las entrevistas a todos y cada uno de los precandidatos registrados para ocupar el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de presidente municipal, conforme a los LINEAMIENTOS antes aludidos.

7. Dictamen y propuesta de la Comisión Permanente Estatal. El 23 de febrero de 2015 dos mil quince, la Comisión Permanente Estatal emitió la propuesta de ternas para la designación de candidaturas a diputado local por el principio de representación proporcional, misma que hizo llegar al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, quien a su vez la remitió a la Comisión Permanente del Consejo Nacional de dicho partido político para su aprobación, en su caso.

8. Designación de candidatos a cargos de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional. El mismo 04 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó mediante el acuerdo CPN/SG/57/2015, la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional por el referido partido político para el Estado de Colima, y cuya designación en aquél momento se efectuó en los términos siguientes:

- 1.- VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA
- 2.- JULIA LICET JIMENEZ ANGULO.
- 3.- LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
- 4.- MARTHA DELIA DOLORES VILLALVAZO
- 5.- ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE.
- 6.- ANAGI RODRIGUEZ MELO.
- 7.- FELIPE CRUZ CALVARIO.
- 8.- ELENA GABRIELA OCON CORONA.
- 9.- MARCO ANTONIO ESPIRITU ISORDIA

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELCTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

9. Providencias de sustitución y designación de candidatos. El 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, derivado de diversas renunciaciones presentadas por candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional al interior del Partido Acción Nacional, se emitió la providencia identificada con la clave y número SG/105/2015, en virtud de la cual dicho instituto político determinó la lista de diputados locales por el principio de representación proporcional que registraría ante el órgano administrativo electoral correspondiente.

10. Registro y aprobación por el Instituto Electoral del Estado. El 8 ocho de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo IEE/SG/A062/2015, aprobó el registro de la Lista de candidaturas a los cargos de diputados locales por el principio de representación proporcional, postulados, entre otros, por el Partido Acción Nacional, la cual quedó de la siguiente manera:

- 1.- JULIA LICET JIMENEZ ANGULO.
- 2.- LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA.
- 3.- MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.**
- 4.- J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO.
- 5.- MARTHA DELIA DOLORES VILLALVAZO.**
- 6.- ENRIQUE ALEJANDRO HARRIS VALLE.
- 7.- ELENA GABRIELA OCON CORONA.
- 8.- FELIPE CRUZ CALVARIO.
- 9.- ANAGI RODRIGUEZ MELO.

11. Renuncia de candidata a cargo de Diputada Local. Según consta en actuaciones, el 5 cinco de mayo de 2015 dos mil quince, la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea presentó ante el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, su renuncia al cargo de candidata a ocupar la tercera posición de la lista de diputados por el principio de representación proporcional presentada por el mencionado instituto político.

12. Providencias de sustitución y designación de candidatos. El 8 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, derivado de que la ciudadana Martha

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELCTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Leticia Sosa Govea, presentó su renuncia al cargo de candidata a ocupar la tercera posición de la lista a diputada local por el principio de representación proporcional, y de que ello fue debidamente informado al Presidente del Comité Directivo Nacional del PAN, quien además también es Presidente de la Comisión Permanente Nacional, por conducto del Presidente de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Colima, el primero de los mencionados, dada la urgencia y el asunto extraordinario que se presentaba, emitió las providencias contenidas en el oficio SG/130/2015, en virtud de las cuales, se designaba a la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda como sustitución de la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea, quien se había previamente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la tercera posición de la lista de candidatos aludida.

13. Solicitud de sustitución de candidata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. El mismo día viernes 8 ocho del presente mes y año, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, mediante oficio OF-J-CDE-PAN075/15, solicitó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en vía de sustitución, el registro de la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda como candidata a ocupar la tercera posición de la lista de diputados y diputadas locales por el principio de representación proporcional, presentando la solicitud con fundamento en su derecho, así como adjuntando los documentos que en su decir amparaban el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana, así como el de aceptación de la candidatura y la declaración bajo protesta de decir verdad, suscrita por dicho funcionario partidista, de que se habían cumplido las normas estatutarias respectivas para la designación de la persona en mención para el cargo referido.

14. Aprobación del Instituto Electoral del Estado. El 9 nueve de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo IEE/CG/A074/2015, aprobó la solicitud de sustitución presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, por considerar que tal solicitud reunía

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

con todos y cada uno de los requisitos que para el efecto mandata el Código Electoral del Estado.

15. Conocimiento de la parte actora de la sustitución. A decir de la parte actora, el 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, se le informó que el Partido Acción Nacional en Colima registró a la C. Mirna Edith Velázquez Pineda ante el Instituto Electoral del Estado, para ocupar la tercera posición de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, con motivo de la renuncia de la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea.

II. Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

Ante tal situación, la parte actora al considerar conculcado su derecho político electoral de ser votado, al estimar que no se le reconoció su derecho a ocupar la tercera posición de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional en Colima, presentó, el 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, el presente Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, ante el Instituto Electoral del Estado.

III. Recepción, radicación, cumplimiento de requisitos formales y publicitación del Juicio Ciudadano.

1. Recepción. El 13 trece de mayo de 2015 dos mil quince, con oficio IEE-PCG/508/2015, signado por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, la misma remitió a este Tribunal Electoral el medio de impugnación aludido para los efectos legales conducentes.

2. Radicación y requerimientos. El mismo día antes indicado, y a efecto de poder determinar la probable procedencia del medio de impugnación en cuestión, se ordenó formar y registrar en el Libro de Gobierno el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por la ciudadana Martha Delia Dolores Villalvazo, con la clave **JDCE-12/2015** y se ordenó requerir al órgano administrativo electoral local para que en el plazo de 24 veinticuatro

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELCTORAL**

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

horas, contadas a partir del momento en que le fuera notificado el requerimiento respectivo, informara a esta instancia jurisdiccional electoral local, si a esa fecha, el Partido Acción Nacional había presentado solicitud de modificación a la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo IEE/CG/A062/2015, con data 8 ocho de abril de 2015 dos mil quince y, en su caso, informara si había pronunciamiento al respecto; debiendo remitir las copias certificadas que así lo acreditaran.

Por otro lado, también se ordenó requerir a la promovente para que señalara domicilio en la capital del Estado.

3. Cumplimiento a los requerimientos. El 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, mediante oficio IEE-PCG/529/2015, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que se le hiciera con oficio TEE-SGA-134/2015, de fecha 13 del mismo mes y año, asimismo la actora, por su parte, también dio cumplimiento con la debida oportunidad al requerimiento que se le practicó.

4. Certificación del cumplimiento de requisitos. Considerando la información anterior, así como las demás actuaciones de la causa, el 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, se certificó por la Secretaría General de Acuerdos, el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el medio de impugnación que nos ocupa.

5. Terceros Interesados. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo, del artículo 66 de la Ley de Medios, esta autoridad jurisdiccional electoral local hizo del conocimiento público por el plazo de 48 cuarenta y ocho horas la cédula de publicación a efectos de que comparecieran terceros interesados al juicio, durante el periodo comprendido entre el 13 trece y el 15 quince, ambos del mes de mayo del presente año, sin que se presentara a la presente controversia, tercero interesado alguno.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

IV. Admisión. Integrado el expediente, el 16 dieciséis de mayo de 2015 dos mil quince se celebró la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en la que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, aprobó por unanimidad de votos la admisión del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, con la clave y número JDCE-12/2015; asimismo, se ordenó requerir a las autoridades señaladas como responsables, para que rindieran el informe circunstanciado respectivo, con relación al juicio ciudadano admitido, en términos del artículo 24, fracción V, de la ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1. Turno. En la misma fecha de su admisión y mediante proveído, fue designada como ponente, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en cuestión, la Magistrada Ana Carmen González Pimentel, a efecto de que realizara la substanciación del expediente y presentara el correspondiente proyecto de resolución a fin de que el mismo fuera sometido a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral.

2. Recepción de los Informes Circunstanciados. El 19 diecinueve de mayo del año en curso, se recibió en la Actuaría del Tribunal Electoral del Estado, el oficio número IEE/SE/309/2015, signado por el Maestro Miguel Ángel Núñez Martínez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto electoral del Estado, mediante el cual a nombre de la Consejera Presidenta, rinde el informe circunstanciado como autoridad responsable en el presente juicio.

De igual manera, con esa misma fecha adjunto al oficio OF-J-CDE-PAN082/15, signado por el ciudadano J. Jesús Fuentes Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, se recibió el informe circunstanciado correspondiente. Posteriormente se recibió el informe circunstanciado que rindiera al efecto la Comisión Permanente Nacional por conducto de su apoderada legal, junto con el cual aportó el poder que la acredita como tal, así como una copia certificada del

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

documento identificado con la clave y número SG/130/2015, relativo a la emisión de la providencia que expidiera el Presidente de la Comisión Permanente Nacional, para realizar la designación de la persona que habría de sustituir a la C. Martha Leticia Sosa Govea, en la tercera posición de la lista de candidatos a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional y que postularía el Partido Acción Nacional.

4. Cierre de instrucción. Realizados los actos y diligencias necesarias para la completa y debida substanciación del expediente, mediante auto del 21 veintiuno de mayo de 2015 dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar resolución, la cual se pone a consideración del Pleno del Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, párrafo tercero, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1°, 5°, inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1°, 6°, fracción V, 8°, incisos b) y d) y 47 del propio Reglamento Interior, es competente para substanciar y resolver el presente Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, porque se trata de un medio de impugnación en el que la actora hace valer presuntas violaciones a su derecho de ser votada, ya que la ciudadana MARTHA DELIA DOLORES VILLALVAZO, solicita se le reconozca su derecho a ocupar la tercera posición de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional registrada por el Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y aprobada mediante el acuerdo IEE/CG/A062/2015, el 8 ocho de abril de 2015 dos mil quince, lo anterior, ante la renuncia de la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea a la candidatura en la aludida posición.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELCTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

SEGUNDO. Presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad del juicio ciudadano.

El Pleno de este Tribunal Electoral considera que, el medio de impugnación en estudio, reúne los requisitos de forma, de procedencia y los presupuestos procesales especiales previstos por los artículos 9º, 11, 12, 22, 32, 62, fracción I, 64 y 65 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en virtud de haberse interpuesto en tiempo, por escrito en el que se indica el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones; contiene la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad responsable; la mención de hechos y agravios que considera le causa el acto controvertido; los preceptos presuntamente violados; se ofrecieron y aportaron las pruebas con el medio de impugnación, y se asienta el nombre y firma autógrafa de la actora.

Corroborando lo anterior, la certificación que hiciera el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, el 14 catorce de mayo de 2015 dos mil quince, en donde da fe que el escrito por el que se promueve el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de procedibilidad.

Asimismo, se determinó que el juicio ciudadano que nos ocupa no encuadra en ninguna de las causales de improcedencia ni ha sobrevenido ninguna causa de sobreseimiento a que refieren los artículos 32 y 33 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente; en consecuencia lo procedente es entrar al estudio de los agravios y constancias que integran el presente expediente.

TERCERO. Análisis de los informes circunstanciados.

Al efecto, se hace constar que la Comisión Permanente Estatal y la Nacional del Partido Acción Nacional, así como el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, todos señalados como autoridades responsables dentro del presente juicio electoral ciudadano, rindieron su correspondiente informe circunstanciado,

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELCTORAL**

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

manifestando lo que consideraron pertinente para sustentar la legalidad de los actos que se les imputan en la presente controversia.

Con **relación a las causales de improcedencia que hace valer la autoridad Nacional responsable, prevista en el artículo 32, fracciones III y V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, relativa a la extemporaneidad del medio de impugnación y a que no se agotaron las instancias previas intrapartidistas, establecidas en sus ordenamientos internos, en razón de las cuales se hubiera podido, en su caso, modificar, revocar o anular, el acto reclamando, se manifiesta lo siguiente:

Respecto a **la primera** causal de improcedencia resulta **infundada**, en atención a que como ha sido expuesto en los resultados de esta ejecutoria, el acto impugnado por la parte actora, se originó con la emisión del oficio OF-J-CDE-PAN075/15, del 8 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, mediante el cual el PAN solicitó al Instituto Electoral, la sustitución de la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea por la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda, en virtud de la renuncia de la primera a la candidatura a diputada local en la tercera posición por el principio de representación proporcional por el PAN en Colima. Acto partidista que prolongó sus efectos con la emisión del acuerdo IEE/CG/A074/2015, con la misma data, mediante el cual se aprobó la sustitución solicitada por el partido político en comento y descrita en supra líneas.

Que de acuerdo al dicho de la parte actora, tuvo conocimiento del acto impugnado hasta el 12 doce de mayo del presente año, lo cual debe tenerse por cierto, toda vez que no obra en autos elemento probatorio alguno que compruebe de manera fehaciente la fecha exacta en la que le fue notificado el acto impugnado a la parte actora, fecha en que promovió el juicio ciudadano que nos ocupa, por lo que, es evidente que lo interpuso dentro de los tres días siguientes a que se ostenta como sabedora y que establece el artículo 11 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELCTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

En cuanto a **la segunda** causal de improcedencia también es **infundada**, ya que este órgano jurisdiccional considera que se encuentran satisfecho el requisito de definitividad, al advertir que el acto reclamado consiste en la emisión del oficio OF-J-CDE-PAN075/15, del 8 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, surtió efectos al ser aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A074/2015, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado con esa misma fecha, mediante el cual se aprobó la sustitución solicitada por el partido político en cuestión, lo que afecta desde ese momento los derechos cuya tutela solicitó la quejosa, toda vez, que designaron directamente a la candidata sustituta para la ocupar la tercera posición al cargo de diputada local por el principio de representación proporcional, posición a la que la actora aspira ocupar.

En apoyo a la anterior consideración, resulta aplicable la jurisprudencia 9/2001, consultable en Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 272 a 274, de rubro: ***“DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.”***

CUARTO. Agravios formulados y pretensiones por parte de la actora.

La Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone en el artículo 41, fracción III, que en toda resolución deben analizarse los agravios señalados. En ese tenor, cobra relevancia que resulta innecesaria la transcripción de los mismos, o que se analicen en el orden elegido por la parte actora, puesto que lo trascendente es que se analicen incluso en su conjunto, o separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno, en el propio orden de su exposición o en otro diverso; lo que de ninguna manera vulnera el derecho de la jurisdicción, ni a las garantías del debido proceso, puesto que lo relevante es que todos sean estudiados

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELCTORAL**

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

sin omisión alguna³.

En consecuencia, a fin de resolver en forma congruente y exhaustiva el asunto planteado, resulta necesario identificar los agravios que la enjuiciante dice haber resentido, por lo que, del análisis de manera integral al escrito por el cual promueve la actora el presente medio de impugnación, así como del capítulo respectivo, se deduce que en esencia, la actora se duele:

a) De que le corresponde por derecho el **corrimento de la candidatura** para entonces ocupar la posición tercera de la lista de diputados locales por el principio de representación proporcional, ya que no existe al interior del Partido Acción Nacional, acuerdo alguno del órgano competente para designar este tipo de candidaturas ni tampoco providencia alguna por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que hubiese designado a alguna persona para ocupar la referida posición.

Que las únicas autoridades partidistas facultadas para designar candidatos en estas posiciones de la lista de diputados locales por el principio de representación proporcional lo son: la Comisión Permanente Nacional y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; por lo que, cualquier otro documento que se haya emitido para registrar a un nuevo candidato a ocupar este cargo sería totalmente ilegal y carece de todo sustento jurídico ya que no está fundamentado y mucho menos motivado.

b) Con fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, tuvo conocimiento de manera extraoficial, que el Partido Acción Nacional, mediante **simple oficio** registró a la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda ante el Instituto Electoral del Estado, para ocupar la tercera posición de la Lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación

³ Sirven de apoyo los criterios jurisprudenciales 2a./J.58/2010 y 12/2001, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, cuyo rubro son del tenor siguiente: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.” EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.**

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELCTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Proporcional, lo cual es completamente ilegal.

c) El que le causa agravio real y directo el hecho de que la autoridad responsable **no se hubiera pronunciado respecto de la petición realizada** y que en derecho le corresponde de ocupar la tercera posición de la lista de candidatos aludida, resultando entonces el acto reclamado completamente carente de fundamentación y motivación, violando sus derechos político electorales de votar y ser votada.

Con relación a este último punto, la enjuiciante afirma que es sumamente grave que la autoridad no sólo haya realizado un acto con falta de fundamento y motivación, sino que, de manera irresponsable violente sus derechos políticos electorales inherentes a su persona, los cuales la responsable tiene la obligación de garantizárselos constitucionalmente y estatutarios, en un estricto apego a la legalidad y privilegiando siempre la participación de los militantes en los procesos de selección de candidatos.

Esto es así, porque el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todo acto de autoridad que cause molestias a los ciudadanos en sus derechos, debe estar fundado y motivado, entendiéndose por fundado la obligación que tiene la autoridad de expresar el o los preceptos legales aplicables al caso y, por motivación, la obligación que tiene de señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que haya tenido en consideración para la emisión del acto, y, peor aún omite pronunciarse en sentido afirmativo respecto del derecho que le corresponde a la actora, de ocupar la tercera posición de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, ante la renuncia de la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea, quien había sido registrada en tal posición.

d) Asimismo refiere, que los actos de las autoridades electorales, ya sean internos o externos, deben estar apegados a la normatividad electoral, con respeto pleno del principio de legalidad, de modo que resulten válidos y jurídicamente aceptables, debiendo cumplir con los principios de legalidad,

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

equidad, imparcialidad en sentido estricto, de lo contrario conllevaría lógicamente a que se desnaturalice jurídicamente su calidad fundamental.

e) Consecuentemente, en un Estado Democrático de Derecho, los órganos del estado y los partidos políticos como medios que garantizan el acceso de los ciudadanos al poder público, deben proteger y respetar los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, el voto activo y pasivo y, sólo extraordinariamente en el caso de los partidos políticos para garantizar el cumplimiento de sus propios fines, para lo cual deberán apegar sus actos a los principios rectores del derecho y normativa electoral aplicable.

QUINTO: Fijación de la litis. En virtud de lo anterior, la presente controversia se circunscribe a determinar en esencia, si a la ciudadana actora en cuestión, le asiste el derecho a ser postulada por el Partido Acción Nacional, como candidata a diputada local por el principio de representación proporcional en la tercera posición de la lista correspondiente, en vía de sustitución, ante la renuncia a la candidatura en la posición referida de la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea.

Es decir, la pretensión de la promovente radica en que este Tribunal Electoral emita resolución en la que se le reconozca su derecho a ocupar la tercera posición de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, en virtud de la renuncia de la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea, ya que actualmente se encuentra registrada en la posición quinta de la referida lista.

SEXTO. Estudio de fondo. Por razones de método, este Tribunal Electoral estudiara en su conjunto los agravios expresados por la parte actora⁴, considerando **infundados** los mismos, y para arribar a dicha conclusión se tuvo presente las siguientes consideraciones:

Tal y como lo detalla en el punto de hechos de la demanda, la actora de

⁴ Sirve de apoyo la Jurisprudencia 04/2000, cuyo rubro es: “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**”; visible en la página 119 y 120 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELCTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

manera cronológica citó las etapas que se siguieron en el procedimiento de designación de los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional para el Estado de Colima por parte del Partido Acción Nacional, deduciéndose que se cumplieron con las disposiciones partidistas, Estatutos, Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, así como a las reglas contenidas en la determinación del MÉTODO a seguir para la selección de candidatos, y a los documentos de LINEAMIENTOS e INVITACIÓN descritos con anterioridad en la presente resolución.

Que dicho procedimiento partidista de designación de los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, concluyó el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, con la emisión del Acuerdo CPN/SG/57/2015, aprobado por la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, relativo a la designación de candidatos para el Proceso Electoral Local del Estado de Colima 2014-2015.

Asimismo, la actora tiene presente que derivado de circunstancias extraordinarias, como lo fueron las renunciadas presentadas por varios candidatos que habían sido designado a dicho cargo de elección popular, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de sus atribuciones dictó las providencias para resolver esta situación, lo que justificó los cambios en las designaciones.

Reconociendo además la promovente, que la Comisión Permanente Nacional⁵ y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional⁶ son las autoridades partidistas facultadas para designar candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional para el Estado de Colima por parte del mencionado Partido

⁵ En términos de los numerales 36 de los LINEAMIENTOS y último párrafo de la INVITACIÓN que disponen: “Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de conformidad con lo que establecen los Estatutos Generales y Reglamentos de Acción Nacional.”

⁶ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que establecen que son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional: “En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELCTORAL**

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Político, por lo que, cualquier decisión que se emita respecto a la designación de candidatos al margen de estas autoridades internas resultan del todo improcedentes.

Así las cosas, no le asiste la razón a la enjuiciante en la parte de sus argumentos relativos a que es a ella a la que le corresponde por derecho el corrimiento de la candidatura para ocupar la posición tercera de la lista de diputados locales por el principio de representación proporcional ya que, según refiere, no existe al interior del Partido Acción Nacional acuerdo del órgano competente para designar este tipo de candidaturas ni tampoco providencia alguna por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de mencionado partido político que así lo haya estipulado, aunado a que tiene conocimiento de que mediante simple oficio el 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince se registró a la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda para ocupar la tercera posición señalada, siendo del todo ilegal.

Esto es, pues si bien es cierto que la actora se inscribió, en su calidad de militante, como aspirante a candidata al cargo de diputada local por el principio de representación proporcional y, a través del método de selección de designación directa resultó incluida en la lista definitiva, la que fue registrada en su oportunidad ante el órgano administrativo electoral correspondiente, también lo es, y como lo reconoce la actora, en designaciones extraordinarias de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional para el Estado de Colima, las autoridades partidistas facultadas para ello, lo son la Comisión Permanente Nacional y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, lo que precisamente en la especie sucedió, pues ante la renuncia de la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea a ocupar la tercera posición a diputada local por el principio de representación proporcional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante providencia emitida con clave número SG/130/2015, el 8 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, estimó adecuado suplir la vacante y designar a la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda, para ocupar la tercera

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELCTORAL**

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

posición citada, documento que en copia certificada obra agregado en autos del presente expediente en que se actúa.

En razón de lo anterior, el ciudadano J. Jesús Fuentes Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, mediante oficio OF-J-CDE-PAN075/2015, del 8 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, solicitó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado la sustitución por renuncia de la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea, candidata en la tercera posición a diputada local por el principio de representación proporcional, por la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda, fundando su petición en lo dispuesto por el artículo 168, fracción II, del Código Electoral del Estado, el cual le otorga el libre derecho de sustituir a sus candidatos, ante las condicionantes que el propio precepto legal establece, como acontece en el caso de la renuncia de alguno de sus candidatos registrados.

Por lo que, contrario a lo aseverado por la enjuiciante, la autoridad responsable al haber señalado el precepto legal que regula el hecho y la consecuencia jurídica que pretende con el mismo y, al expresar la razón o causa inmediata que tuvo en consideración para la emisión del acto ahora cuestionado, la que se encuentra justificada, probada y prevista en la disposición legal que se aplica, es que cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Federal y, en consecuencia no se violenta el principio de legalidad, al haberse sujetado el acto reclamado a lo previsto en la Norma Fundamental y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cumpliendo con las exigencias constitucionales y legales de fundamentación y motivación.

Encuentra sustento lo anterior en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 57, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 30 Tercera Parte, que dice:

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.”

En cuanto a la supuesta e improcedente designación de la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda, para ocupar la tercera posición como candidata a diputada local por el principio de representación proporcional, por considerar la actora que le corresponde por el **corrimiento** que se debe hacer, tomando en consideración que actualmente ocupa la quinta posición del referido cargo de elección popular, este Tribunal Electoral no advierte ilegalidad alguna en ello, ya que adicionalmente a lo razonado con anterioridad, en los Estatutos Generales, Reglamento, MÉTODO, LINEAMIENTOS e INVITACIÓN del partido en cuestión, no se previó procedimiento alguno de sustitución en caso de renuncia o muerte de candidato, salvo las facultades de los órganos partidistas internos que han sido ejercidas, para resolver los casos extraordinarios o no previstos en la designación de las candidaturas a puestos de elección popular, por lo que, no estaba obligado el Instituto político responsable a llevar a cabo dicho corrimiento, aunado a que el procedimiento de selección de candidaturas se reguló mediante el método de designación directa y, su participación y registro en dicho procedimiento no vincula al órgano decisorio esto es, esta en libertad de hacer la designación correspondiente.

De ahí, que no le asiste la razón a la promovente en torno al supuesto registro ilegal ante el órgano administrativo electoral local de la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda, para ocupar la tercera posición a diputada local por el principio de representación proporcional en el Estado de Colima, presentada por el Partido Acción Nacional.

Pues aunado a lo anterior, se debe considerar que los partidos políticos como entidades de interés público, reconocidos así por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gozan del principio

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELCTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

de auto-organización y autodeterminación, que implica el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, es decir, regularse por sí mismos según las formas que consideren adecuadas conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular; pues como se sabe, la participación esencial de dichas entidades de interés público, consiste en postular ciudadanos a efecto de hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de su participación en elecciones libres, auténticas y periódicas, por medio de las cuales el pueblo en ejercicio del derecho de votar, elige a sus representantes populares por cuyo conducto ejerce su soberanía.

Luego entonces, este Tribunal considera que hasta en tanto no, se celebre la jornada electoral, y en su caso los candidatos postulados adquieran la calidad de “electos”, los mismos no adquieren su derecho a exigir un determinado corrimiento o la titularidad, si de una candidatura en suplencia se trata, de ahí que es dable privilegiar el principio de autodeterminación de los partidos políticos para seleccionar a los candidatos que habrá de postular para una contienda comicial determinada, pudiendo ejercer en todo momento los derechos de postulación de candidatos que la Constitución Federal y las leyes les han conferido, máxime si se considera que en el caso, la designación de que se trata, en la ciudadana de Mirna Edith Velázquez Pineda, se realizó conforme a los estatutos y reglas aplicables del Partido Acción Nacional, y sin que para el efecto se acredite la vulneración a ninguna disposición ni intrapartidista ni legal, ni constitucional, toda vez que a la justiciable, con la decisión tomada por las autoridades partidistas competentes, no se le irroga perjuicio alguno, puesto que su registro en la quinta posición de la lista de candidatos y candidatas a diputados locales por el principio de representación proporcional quedó incólume, es decir, no sufrió ningún daño, ni tampoco es dable en estos momentos efectuar un corrimiento, dado que los mismos no han adquirido la calidad de haber sido electos por la ciudadanía colimense, sino que , lo único sustentable hasta el momento, es la postulación que de ellos ha

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

hecho el Partido Acción Nacional en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

Es importante señalar, que no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional local, la tesis de Jurisprudencia 40/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro manifiesta: PROVIDENCIAS DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. SON IMPUGNABLES CUANDO AFECTEN DERECHOS; pues cabe señalar que sin bien, al momento no se encuentra acreditada la ratificación que en un momento dado pudiese hacer o no, la Comisión Permanente Nacional, del Partido Acción Nacional de la providencia identificada con la clave número SG/130/2015, que es por la que se realizó la designación de la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda, lo cierto es que la actora, se encuentra en condiciones de poderla controvertir, mediante juicio diverso, si reúne los requisitos de procedencia que para ello se requieran, partiendo del hecho de que tal y como lo aduce la jurisprudencia, la misma no puede ser considerada como definitiva ni firme, hasta en tanto no se haya ratificado, sin embargo y para efectos de la presente resolución, es oportuno darle la firmeza consistente, toda vez que de no hacerlo así, se pondría en riesgo el derecho del partido político a sustituir dicha posición del cargo de elección popular que se aduce, pues además se insiste, en que la determinación de la designación que se hizo en la providencia aludida, no se le causó ningún perjuicio a la actora, toda vez que su registro y posición en la lista de candidatos referida, no sufrió modificación alguna y no existe ninguna disposición legal o intrapartidista que obligue al partido político a realizar o respetar un corrimiento, hasta en tanto no adquieran la calidad de “electos”, es decir, que hayan sido previamente votados por la ciudadanía correspondiente, pues además lo que el Partido Político en mención se encuentra obligado a respetar es la candidatura en las condiciones y parámetros en que el mismo la registró, y la cual no sufrió cambio alguno.

Al respecto, se debe mencionar que tampoco pasa inadvertido para este Tribunal Electoral Local la existencia de la discrepancia en el contenido de

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELCTORAL**

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

la providencia identificada con la clave SG/130/2015, ya que como se pudo observar, existe una divergencia entre lo argumentado en el considerando quinto y lo acordado en la Primera Providencia, al señalar esta última de manera equivocada que la ciudadana Martha Leticia Sosa Govea, renuncia al cargo de candidata a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional en la posición número cinco de la Lista del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, cuando en el considerando Quinto se estipula que dicha renuncia corresponde al mencionado cargo de la posición tercera y que derivado de ella el Presidente del Comité Directivo tuvo a bien proponer para sustituirla a la ciudadana Mirna Edith Velázquez Pineda, a efecto de que la Comisión Permanente Nacional o en su caso el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional procediera en consecuencia, como lo hizo, tras la emisión del documento de providencias identificado con la clave y número antes referido.

No obstante lo anterior, dicha discrepancia no resta validez a la providencia en cuestión, puesto que de actuaciones y del propio documento de la providencia, se infiere que la posición a sustituir, era ciertamente la tercera candidatura de la lista de candidatos y candidatas a diputados locales por el principio de representación proporcional, procediendo en consecuencia y conforme a sus estatutos y reglas intrapartidistas conducentes a solicitar la correspondiente sustitución, en ejercicio de sus derechos, y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, actuar en consecuencia.

Al respecto, conviene tener presente la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación (Antes IUS), cuyo registro y rubro es:

Registro: 184403

**SENTENCIA. LOS CONSIDERANDOS DE ÉSTA, RIGEN A
LOS RESOLUTIVOS Y SIRVEN PARA INTERPRETARLOS.**

Cuando existe discrepancia entre un considerando de una sentencia y un resolutivo de la misma, debe entenderse que los considerandos rigen a los resolutivos y sirven para interpretarlos; y, por ende, los argumentos de la sentencia, por sí mismos, no causan agravios al quejoso, cuando éstos no han conducido a la ilegalidad de la resolución reclamada.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELCTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

Por otro lado y respecto a lo esgrimido por la quejosa de que le causa agravio real y directo el hecho de que la autoridad señalada como responsable no se pronunció respecto a la petición realizada y que por derecho le corresponde ocupar la tercera posición de la lista a diputados estatales por el principio de representación proporcional, resultan **infundados** los agravios, todas vez que, además de ser un agravio general e impreciso, pues no establece con claridad a qué autoridad de las señaladas como responsables le adjudica tal agravio, lo cierto es que además no existe constancia en actuaciones de que la actora haya realizado tal petición a autoridad responsable alguna.

Por lo que, al no acreditar la actora dicha aseveración, consistente en la supuesta solicitud que hiciera, y no acompañar el escrito correspondiente, es que no se advierte una afectación a su derecho de petición, consagrado en el artículo 8o. constitucional, que exige que a toda petición debe recaer una respuesta de la autoridad en breve término, siendo en consecuencia por demás evidente, que ninguna de las autoridades señaladas como responsables en la presente controversia, tenía obligación de pronunciarse en el sentido que afirma la enjuiciante y, que por consiguiente, al no haber tal acto reclamado no hay afectación de ninguna índole a sus derechos político electorales de votar y ser votada.

Criterio que se ve sustentado con la jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 5/2008, consultable a fojas 512 y 513 de la "*Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", "*Jurisprudencia*", Volumen 1, con el rubro y texto siguiente:

PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES. Los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELCTORAL

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.

Así, en virtud de lo expuesto y con apoyo en los artículos 1º, párrafo tercero, 8o., 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 BIS, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima; 1o., 4o., 5o., inciso d), 63 y 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Tribunal Electoral,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas dentro del considerando Sexto de la presente resolución, se declaran infundados los agravios expuestos por la ciudadana **MARTHA DELIA DOLORES VILLALVAZO**, candidata actualmente registrada en la posición quinta de la lista registrada a diputados locales por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. En consecuencia, se **CONFIRMA** el acuerdo IEE/CG/A074/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el 9 nueve de mayo de 2015 dos mil quince, relativo a la solicitud de sustitución de candidatura de la tercera posición al cargo de Diputado Local, por el Principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional.

Notifíquese personalmente a la promovente; por oficio al Instituto Electoral del Estado de Colima, al Comité Directivo Estatal, a la Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima, y a la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, y en los estrados de este Tribunal Electoral; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELCTORAL**

ACTORA: Martha Delia Dolores Villalvazo

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Colima, Comité Directivo Estatal, Comisión Permanente Estatal, ambas del Partido Acción Nacional en Colima y la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional

MAGISTRADA PONENTE: Ana Carmen González Pimentel

PROYECTISTA: Elías Sánchez Aguayo

14 y 15, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad, durante la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, los Magistrados Numerarios GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, fungiendo como ponente la segunda de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO NUMERARIO

GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA

**MAGISTRADA
NUMERARIA**

**MAGISTRADO
NUMERARIO**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL**

ROBERTO RUBIO TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES